



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 08001405300320220052000

DEMANDANTE: EFRAIN ENRIQUE SALAS VALLEJO

DEMANDADO: MARIO EMILIO LATORRE SALCEDO Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Pertenencia presentada por el señor EFRAIN ENRIQUE SALAS VALLEJO contra MARIO EMILIO LATORRE SALCEDO Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, en la cual no se recibió subsanación de las deficiencias anotadas en la decisión del 29 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de octubre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 08001405300320220052000

DEMANDANTE: EFRAIN ENRIQUE SALAS VALLEJO

DEMANDADO: MARIO EMILIO LATORRE SALCEDO Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 29 de septiembre de 2022, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., que al respecto señala:

“...
En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda de Pertenencia, promovida por el señor EFRAIN ENRIQUE SALAS VALLEJO contra MARIO EMILIO LATORRE SALCEDO Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, de conformidad con las razones anotadas en parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO

JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9f4d2da2bb8a74c3036919152298cbe3ed6c5361445c49093bfdbbaf482cee**

Documento generado en 10/10/2022 12:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>